



CUT: 121309-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0417-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la Municipalidad Distrital Villa El Salvador señalando domicilio en la Av. Revolución S/N Sector 2, Grupo 15, villa El Salvador – Lima; y de la Asociación de Vivienda de las Playas Venecia, Barlovento, San Benito y Condominios de Villa El Salvador, señalando domicilio en Asociación San Benito de la Zona De Playas Km 19.9 Panamericana Sur, ambas en el distrito de Villa El Salvador - Lima; por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y *non bis in idem*;

Que, en el artículo 120° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° su Reglamento, señalan, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, con Oficio N°2323-2023-DG-DSAIA-DIRIS L.S./ MINSA de 2023-06-23, la Oficina de Vigilancia y Control de la Dirección de Salud Ambiental e inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Sur del Ministerio de Salud, informa sobre la supervisión realizada a los vertimientos en la Playa Venecia para que las entidades correspondientes actúen en el marco a su competencia;

Que, en autos corre la diligencia de inspección ocular de 2023-09-11, constatándose que en las coordenadas UTM WGS84 284 939mE 8 647 240mN se observa el vertimiento de aguas residuales a través de una tubería de PVC de color anaranjado y diámetro aproximado de 6", cuyas características de las aguas son la coloración negruzca y la alta concentración de sólidos. Las aguas residuales vertidas son aguas de filtración del sistema de drenaje de la Asociación de Propietarios y Residentes Playa Venecia y Barlovento, sistema de drenaje que a la fecha habría sido entregado para su administración a la Municipalidad de Villa el Salvador. Las aguas vertidas a través de la tubería de 6" de diámetro aproximado ubicada en las

coordenadas antes citadas, llegan hacia el mar frente a la playa Venecia, ubicada en el distrito de Villa el Salvador;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico N°0059-002-2023-MBAM de 2023-11-29, según los hechos constatados en la diligencia de inspección ocular de 2023-09-11, que en la coordenada UTM WGS84 284 939mE 8 647 240mN de la playa Venecia; la Asociación de Propietarios y Residentes Playa Venecia y Barlovento y la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, efectúan el vertimiento de aguas residuales hacia el mar frente a la Playa Venecia sin autorización por la Autoridad Nacional del Agua, hecho que constituye una infracción en materia de recursos hídricos, tipificada como tal en el numeral **9** del artículo 120° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal **d)** del artículo 277° de su Reglamento, el cual establece que es infracción en materia de aguas “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, recomendando se inicie procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió la Notificación de Cargo N°-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, recepcionada el 2024-01-29, de inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Asociación de Propietarios y Residentes Playa Venecia y Barlovento, imputándole los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó en el numeral **9** del artículo 120 de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **d)** del artículo 277° de su Reglamento¹; recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10 000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió la Notificación de Cargo N°0406-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, recepcionada el 2024-01-22, de inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, imputándole los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó en el numeral **9** del artículo 120 de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal **d)** del artículo 277° de su Reglamento²; recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10 000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, mediante escrito de 2024-02-09, presentó su descargo sobre el hecho que se le imputa;

Que, la Asociación de Propietarios y Residentes Playa Venecia y Barlovento, mediante escrito de 2024-02-07, presentó su descargo sobre el hecho que se le imputa;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió la Notificación de Cargo N° 054-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, recepcionada el 2024-02-19, de inicio de procedimiento administrativo sancionador a la Asociación de Propietarios y Residentes Playa Venecia y Barlovento, imputándole los hechos constatados y anteriormente descritos, infracción que se tipificó se tipificó en el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento³;

¹ Art. 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Lit. d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua

² Art. 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Lit. d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua

³ Art. 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Lit. d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua

recomendando una multa a imponerse no menor de 0,5 ni mayor de 10 000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, la Asociación de Propietarios y Residentes Playa Venecia y Barlovento, mediante escrito de 2024-02-22, comunico el cambio de denominación social de la Asociación a "Asociación de Vivienda de Las Playas Venecia, Barlovento, San Benito y Condominios de Villa El Salvador", inscrita el 2022-06-22, en la SUNARP en la Partida N°15042946, e hizo de conocimiento que se eligió a la nueva Junta Directiva de la Asociación a quien debe notificársele los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Final N°0018-001-2024-MBAM de 2024-02-26, donde concluyó respecto a la presunta responsabilidad en que habrían incurrido los administrados, señalando que el hecho imputado está debidamente probado según Inspección Ocular de 2023-09-11, donde se dejó constancia que la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, efectúa el vertimiento de aguas residuales provenientes de la filtración del sistema de drenaje de la Asociación de Propietarios y Residentes Playa Venecia y Barlovento, hacia el mar frente a la playa Venecia, ubicada en el distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, sin contar con autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua, habiéndose infringido el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento; y desarrollando los criterios de razonabilidad, clasificó la infracción como grave, por lo que propone la aplicación de una sanción de multa en un rango de (mayor de 2 UIT y menor de 5 UIT) y como medida complementaria recomendó que la Municipalidad en un plazo no mayor de treinta días (30) inicie los trámites para obtener autorización de vertimiento de aguas residuales ante la Autoridad Nacional del Agua, y respecto a la Asociación de Vivienda de Las Playas Venecia, Barlovento, San Benito y Condominios de Villa El Salvador, propuso Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emitió la Carta (M) N°005- 2024-ANA-AAA.CF recepcionada el 2024-03-15 mediante la cual se hizo de conocimiento a la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, el respectivo informe final, la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, con fecha 2024-03-22, presento su descargo final con Oficio N° 038-2024-SGPJIEA-GSCSA/MVES;

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se imputa a la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, en función a la diligencia de Inspección Ocular de 2023-09-11, en donde se adjuntan impresas las tomas fotográficas y donde se constató el vertimiento de aguas residuales provenientes de la filtración del sistema de drenaje de la Asociación de Vivienda de Las Playas Venecia, Barlovento, San Benito y Condominios de Villa El Salvador, hacia el mar frente a la playa Venecia, ubicada en el distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, la presunta infractora, ha cometido infracción al numeral 9 del artículo 120 de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, el cual se encuentra debidamente probado por el órgano instructor al haber acreditado que la administrada no cuenta con autorización para vertimiento de aguas residuales municipales, siendo que el referido vertimiento proviene de la población de su jurisdicción, lo que no ha sido desvirtuado por la administrada; considerando que, la presunta infractora de acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, artículo 11° señala que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente

Ley, su Reglamento y las normas sectoriales; siendo esto así, y considerando que se trata de hechos constitutivos de infracción administrativa, existiendo responsabilidad y siendo pasible de sanción; en consecuencia, tomando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

“Por realizar vertimientos sin autorización”

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico obtenido por la mencionada Municipalidad se evidencia, al dejar de asumir los costos generados por los trámites administrativos para la obtención de la autorización de vertimiento y retribución económica anual por vertimiento.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	Un vertimiento de aguas residuales con las características encontradas durante la acción de supervisión puede alterar las condiciones de calidad natural (física, química y biológica); el cual puede afectar las condiciones del ecosistema acuático sea en un corto, mediano o largo plazo.
La gravedad de los daños ocasionados	Un vertimiento no autorizado, provoca cambios en cantidad y calidad en el recurso hídrico que recibe la descarga; al no ser regulado ni controlado, podrían causar que el cuerpo de agua receptor no pueda diluir las concentraciones elevadas de ciertos parámetros presentes en descarga (posibles agentes contaminantes) y de esta forma afectar al cuerpo hídrico.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	Existe omisión voluntaria debido a que el administrado no ha realizado las gestiones para la obtención de la autorización de vertimiento.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha determinado

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, al encontrarse acreditada la infracción al literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, y al no operar una circunstancia atenuante de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 257° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se califica dicha infracción como grave y corresponde imponer una sanción de multa de 2,1 Unidades Impositivas Tributarias, y como medida complementaria la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, en un plazo no mayor a un (1) mes, debe presentar un Plan de Contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas del recurso hídrico que descargan hacia el mar frente a la Playa Venecia, ubicada en el distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la continuidad en la afectación de los recursos hídricos e inicie la ejecución inmediata de dicho plan y los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Asociación de Vivienda de Las Playas Venecia, Barlovento, San Benito y Condominios de Villa El Salvador, por presuntamente infringir el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 29338-Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, habiendo desvirtuado las imputaciones efectuadas por el órgano instructor y de acuerdo a lo propuesto por el órgano instructor, se debe archivar conforme a Ley;

Que, estando al Informe Legal N° 126-2024-ANA-AAA.CF/LMZV de 2024-12-04 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR administrativamente a la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, por la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, con una multa ascendente a **2,1** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del derecho de uso de agua otorgado en caso corresponda, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, como medida complementaria que la administrada en un plazo no mayor a un (1) mes, debe presentar un Plan de Contingencia para evitar la afectación a la calidad de las aguas del recurso hídrico que descargan hacia el mar frente a la playa Venecia, ubicada en el distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, el cual tiene que incluir la ejecución de acciones inmediatas para evitar la continuidad en la afectación de los recursos hídricos e inicie la ejecución inmediata de dicho plan y los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales, cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

ARTICULO 3°.- Disponer, que el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Asociación de Vivienda de Las Playas Venecia, Barlovento, San Benito y Condominios de Villa El Salvador, por presuntamente infringir el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 29338- Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “d” del artículo 277° de su Reglamento, se archive, conforme a Ley.

ARTICULO 4°.- Disponer, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital Villa El Salvador, a la Asociación de Vivienda de Las Playas Venecia, Barlovento, San Benito y Condominios de Villa El Salvador, comunicar mediante Oficios al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Oficina de Vigilancia y Control de la Dirección de Salud Ambiental e inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Sur del Ministerio de Salud, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.